

Providencia	No. 195
Especial	No. 5
Radicado	05001 31 10 005 2023-00064-01
Proceso	Violencia Intrafamiliar
Solicita	José Fernando Ospina Salazar. CC 71.681.187
Solicitado	Gabriel Jaime Ospina Salazar. CC 98.553.917
Victima	Guillermina Ospina Tobón. CC 21.489.010
Victima	Rut Amor Ospina Tobón. CC 21.489.010
Procedencia	Comisaria de Familia Comuna 16 BELÉN de Medellín.
Correo	Myriam.quintero@medellin.gov.co
Tema	Confirma Decisión. 02-0016881-21-00) (02- 0016881-21 01

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** la Resolución Nro. 682 emitida el veintitrés **(23) de noviembre del 2021,** a través de la cual la **Comisaria de Familia Comuna 16 Belén de Medellín**, impone multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la fecha equivalentes a **\$ 3.634.1040),** so pena de ser convertibles en arresto, de acuerdo a lo consagrado en

el artículo 4° de la Ley 575/2000, al señor **GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR** identificado con la cédula **98.553.917** por incumplimiento a las medidas impuestas en audiencia celebrada el 30 de junio del dos mil veintiuno (2021) mediante resolución No 1192

ANTECEDENTES

Conoció la Comisaria hechos de violencia intrafamiliar denunciados por el señor **GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR** en contra de la señora **AMPARO ISABEL OSPINA ARROYO** y a favor de las señoras **GUILLERMINA OSPINA TOBÓN y RUT AMOR OSPINA TOBÓN,**

De la misma forma conoce de la solicitud que la señora **AMPARO ISABEL OSPINA ARROYO** en su momento, elevo en su benéfico de lo cual inculpo al señor **GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR**,

Y de la denuncia realizada por el señor **VÍCTOR HUGO OSPINA** en favor de las señoras **OSPINA TOBÓN**, lo cual no fue de recibo por existir la realizada por el señor **OSPINA SALAZAR**, más si tuvo en cuenta las pruebas aportadas por el referido.

Mediante resolución No 1192 proferida por la Comisaria de Familia el 30 de junio del 2021 los señores GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR y AMPARO ISABEL OSPINA ARROYO, son DECLARADOS RESPONSABLES de los hechos denunciados, siendo CONMINADOS ambos para que, en lo sucesivo, se abstengan de agredir, maltratar, ofender, amenazar, o ejecutar cualquier acto que constituya violencia en contra de las señoras GUILLERMINA OSPINA TOBÓN y RUT AMOR OSPINA TOBÓN, nombra a la señora MARÍA

ELENA OSPINA TORRES como ADMINISTRADORA PROVISIONAL PRINCIPAL y como auxiliares a los señoras JAIME ALBERTO OSPINA ARROYO, JOSÉ FERNANDO OSPINA ARROYO y a RAFAEL AUGUSTO OSPINA ARROYO, así mismo como sus cuidadores hasta tanto la autoridad judicial competente emita fallo revocando la curaduría de la señora RUT AMOR y asignado el apoyo judicial competente. ORDENÁNDOLES internar a GUILLERMINA OSPINA TOBÓN V RUT AMOR OSPINA TOBÓN en un GERIÁTRICO, HOGAR VIZCAYA en habitaciones separadas, o en su defecto ubicarles en una unidad cerrada con las especificaciones por ellas indicadas. ORDENA la devolución de la tarjeta o tarjetas que correspondan a la señora **RUT** AMOR OSPINA TOBÓN, siendo entregadas de parte de GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR y GUILLERMINA OSPINA TOBÓN a MARÍA ELENA OSPINA TORRES, les obliga a rendir reportes mensuales de los dineros manejados, a los cuales la familia tendrá acceso de desearlo. REMITE lo actuado al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD que conoció del DECRETO DE INTERDICCIÓN de la señora **RUT AMOR OSPINA TOBÓN** para que proceda conforme a la Ley 1996/2019, OFICIA arrendamientos el CASTILLO comunicando lo pertinente a fin de que se dé por terminado el contrato de arrendamiento de manera anticipada, ORDENA a la descendencia de la familia OSPINA TOBÓN TERAPIA SOCIOLÓGICA INDIVIDUAL, haciendo las advertencia de Ley frente a un incumplimiento a lo aquí ordenado., y finalmente programa seguimiento, entre otras.

Decisión que fue objeto de parte del señor **GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR** a través de apoderado idóneo., de **APELACIÓN** asunto que conoció **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA** el cual mediante fallo proferido el 04 de octubre del referido año (2021) CONFIRMA PARCIALMENTE, REVOCANDO los NUMERALES 5°, 8° y 9° que refieren específicamente a; el INTERNAMIENTO DE LAS ADULTAS MAYORES y

demás; que las instituciones jurídicas no tienen pronunciamiento oficioso, se requiere de demanda especial, cuya competencia esta atribuida a los jueces de familia o a los notarios., ley 1996/2019 y OFICIAR a ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO respectivamente.

El 23 de noviembre del mismo año, (2021) en virtud que nuevamente el 08 de septiembre del referido año (2021) el señor **JOSÉ FERNANDO OSPINA SALAZAR** se pone en conocimiento ante la Comisaria de Familia nuevos hechos de violencia intrafamiliar iniciados por el señor **GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR** luego de realizado lo concerniente al **TRAMITE INCIDENTAL por INCUMPLIMIENTO** es emitida la **resolución No 682** hallándose responsable de los dichos hechos al señor **OSPINA SALAZAR** dando lugar ello, a **SANCIONARLO** conforme a lo establecido en la con una MULTA de CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, equivalente a \$ 3.634.104 conforme a lo establecido en el art 7 de la Ley 294 de 1996.

Luego de notificada la resolución de sanción, en audiencia a las partes, las actuaciones son remitidas a los Juzgados de Familia correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.,

El cual lo asume mediante auto fechado el tres (03) de noviembre del presente año (2022).

Se resalta que en este proceso LA SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA DISTRITO DE MEDELLÍN MAGISTRADO HERNÁN DARÍO NANCLARES VÉLEZ mediante sentencia T -10718 el 18 de enero del 2022, no concede el amparo constitucional deprecado por improcedente dentro de la ACCIÓN DE TUTELA que formularan los señores GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR y GUILLERMINA

OSPINA TOBÓN en contra de la COMISARIA DE FAMILIA 16 BELÉN DE MEDELLÍN, y el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN lo cual fue objeto de IMPUGNACIÓN ante LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MAGISTRADA PONENTE MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ quien decide mediante sentencia STC2638-2022 el 09 de marzo del 2022 CONFIRMAR la misma.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión

en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que al iniciarse **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de la nueva denuncia formulada el 23 de noviembre del mismo año, (2021) de parte del señor **JOSÉ FERNANDO OSPINA** en virtud que los nuevos hechos ocurrido el 08 de septiembre del referido año (2021), de parte del señor **GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR** identificado con la cedula 98.553.917, evidentemente se demostró que éste incumplió con las medidas de protección definitivas y ordenadas en la **resolución No 1192 proferida por la Comisaria de Familia el 30 de junio del 2021.,** dando lugar ello a que se emitiera la **RESOLUCIÓN No 682** donde se le **SANCIONA** conforme a lo establecido Artículo 70., de la Ley 572/2000, por primera vez, con una MULTA y para su caso de **CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,** lo que equivalente a \$ 3.634.104., con la advertencia de no cumplirla en la forma y termino establecido dará lugar al arresto a razón de tres (03) días por casa salario mínimo-

Acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, será confirmada en todas sus partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la RESOLUCIÓN la Nro. 682 emitida el veintitrés (23) de noviembre del 2021 proferida por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 16 BELÉN DE MEDELLÍN, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada mediante resolución No 1192 el 30 de junio del 2021 frente al señor GABRIEL JAIME OSPINA SALAZAR identificado con la cedula 98.553.917 por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen.

Myriam.quintero@medellin.gov.co

marthaq.qomez@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb2d4ea84d9047facd3eb79ae58deb75ebf4b69f7f3c839272bc2d92e820751**Documento generado en 27/06/2023 12:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica